



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
Pamplona, seis de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 545183184001-2020-00103-00

Demandante: MAHIA SALOME QUINTA VILLAMIZAR representada por DIANA BELEN VILLAMIZAR CAMARGO

Demandado: NELSON JAVIER QUINTANA SUESCUN

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia por no haberse subsanado en debida forma.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda se inadmitió por las causales anotadas en providencia del 23 de octubre de 2020

La parte actora dentro del término otorgado allegó escrito para subsanar la demanda, pero esta no cumple con las observaciones realizada en el auto anotado, como quiera persisten los mismos defectos advertidos en el auto inadmisorio, en cuanto a que los intereses, están mal liquidados, por tanto la suma arrojada en el cuadro está mal enunciada, a las cuotas adicionales no se les aplico el incremento anual, la que debe incluirse en el capital; las pretensiones no son precisas ni claras.

Por lo anterior, de conformidad a lo normado en el numeral 1 del Art. 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar la demanda y el archivo de lo actuado

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ